



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-01512653-GDEBA-DPCLMIYSPGP

VISTO el expediente EX-2020-01512653-GDEBA-DPCLMIYSPGP, la Ley N° 11.769 de Marco Regulatorio Eléctrico de la provincia de Buenos Aires (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y sus modificatorias, la Ley N° 15.165, el Decreto N° 6/20, los Contratos de Concesión Provinciales y Municipales, las Resoluciones MIySP N° 419/17, N° 186/19, N° 1713/19 y N° 1714/19, la Resolución de la Secretaria de Gobierno de Energía N° 366/2018, la Resolución de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico N° 14/19, y la Resolución OCEBA N° 349/19 y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución MIySP N° 419/17, se aprobaron los valores de los costos propios de distribución resultantes del proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI) correspondientes a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.), la Empresa Distribuidora de Energía Atlántica Sociedad Anónima (EDEA S.A.), la Empresa Distribuidora de Energía Norte Sociedad Anónima (EDEN S.A.), la Empresa Distribuidora de Energía Sur Sociedad Anónima (EDES S.A.) que en concepto de ingresos anuales requeridos resultaron incorporados en los cuadros tarifarios aprobados y aplicables por un período de 5 años, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley N° 11.769;

Que de acuerdo al artículo 44 de la Ley N° 11.769, los cuadros tarifarios se recalculan por períodos de cinco años estando sujeto los mismos a ajustes dentro de cada período quinquenal;

Que, conforme lo establecido en el Subanexo B del contrato de concesión, los cuadros tarifarios reflejarán (i) las variaciones en los precios de la energía y transporte, en la oportunidad que sean fijados por la autoridad nacional y, (ii) anualmente, la actualización de los valores del costo propio de distribución;

Que el artículo 40 y el Anexo 149 de la Resolución MIySP N° 419/17, en el marco de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), aprobaron el mecanismo para la actualización de los valores correspondientes al costo propio de distribución contenido en los cuadros tarifarios, cuya oportunidad coincide con la reprogramación estacional de invierno del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), efectuadas en los meses de agosto de cada año calendario;

Que en dicho marco y como parte de los ingresos anuales requeridos, dichas empresas asumieron, conforme surge de los artículos 15 a 18 de la citada resolución, un compromiso quinquenal de inversiones;

Que a través de la Resolución MIySP N° 1713/19 y N° 1714/19 se aprobaron los valores de los cuadros tarifarios que reflejan las variaciones en los precios de la energía y potencia mayorista y gravámenes asociados aprobados por la Resolución SRRYME N°14/19 y la actualización de los costos propios de distribución por aplicación del factor de ajuste resultante entre los meses de Junio/18 a Mayo/19, conforme el recalcado de los valores de los cuadros tarifarios vigentes efectuados por el OCEBA en la Resolución RESFC-2019-280-GDEBA-OCEBA, determinándose su aplicación en forma plena para los consumos registrados a partir del 1° de enero de 2020;

Que mediante la Ley N° 15.165 se declaró el estado de emergencia social, económica, productiva y energética en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, como así también la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, centralizado, descentralizado, organismos autónomos, autárquicos, de la Constitución tanto del Poder Ejecutivo, Legislativo como Judicial;

Que el artículo 21 de la citada Ley N° 15.165, facultó al Poder Ejecutivo a disponer la suspensión de todos los aumentos tarifarios a partir del 1° de enero de 2020, en materia de servicio público de distribución de energía eléctrica de jurisdicción provincial y/o municipal, por el plazo de 180 días, prorrogables mientras se mantenga el estado de emergencia energética;

Que durante dicho plazo el Poder Ejecutivo queda facultado para, con intervención del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) y del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y/o quien lo reemplace en sus funciones actuales, iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente, o a iniciar una revisión de carácter extraordinario y procederal análisis integral de los cuadros tarifarios en materia de servicio público de distribución de energía eléctrica de jurisdicción provincial, incluyéndose los costos, gastos e inversiones comprometidas y efectivamente realizadas, por aplicación del marco regulatorio respectivo;

Que, en este sentido, el artículo 39 de la Ley N° 11.769 establece que “Los servicios públicos de electricidad suministrados por los concesionarios serán ofrecidos a tarifas justas y razonables, teniendo en cuenta el derecho de acceso a la energía de todo habitante de la Provincia de Buenos Aires”;

Que, en esta inteligencia, el inciso g) del artículo 3° de la Ley N° 11.769 determina que la Provincia, ajustará su política en materia de energía eléctrica a regular las actividades de generación en lo que corresponda pertinente-, transporte y distribución de electricidad, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables;

Que en virtud de ello, corresponde aplicar los extremos establecidos por el artículo 21 de la Ley N° 15.165, y proceder a la suspensión temporaria de los aumentos tarifarios que debían comenzar a regir a partir del 1° de enero de 2020 y a la revisión de los ingresos requeridos y reconocidos en los cuadros tarifarios resultantes de la Revisión Tarifaria Integral (RTI);

Que la fijación y aprobación de los aspectos relativos al Valor Agregado de Distribución (VAD), corresponde a la provincia de Buenos Aires, a través de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio Eléctrico;

Que asimismo mediante el Decreto N° 6 GPBA de 2020 se delegaron en el Ministro Secretario del Departamento de Infraestructura y Servicios Públicos las facultades establecidas en los Artículos 21 y 22 de la Ley N° 15.165, durante la vigencia de la emergencia declarada por la citada norma;

Que atento ello, y a los fines de revisar los ingresos requeridos y reconocidos en los cuadros tarifarios resultantes de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), que incluye el cumplimiento de las inversiones comprometidas, resulta necesario suspender por el plazo de ciento ochenta (180) días la aplicación de los

valores de los cuadros tarifarios de las distribuidoras de energía eléctrica EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA S.A. (EDEA S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) y EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) y de referencia del ÁREA RÍO DE LA PLATA, ÁREA ATLÁNTICA, ÁREA NORTE y ÁREA SUR, correspondientes a partir del 1° de agosto de 2019, y aprobados por los artículos 1° a 12° de la Resolución MIySP N° 1713/19, que reflejan las variaciones en los precios de la energía y potencia mayorista y gravámenes asociados aprobados por la Resolución SRRYME N°14/19 y la actualización de los costos propios de distribución por aplicación del factor de ajuste resultante entre los meses de Junio/18 a Mayo/19, conforme el artículo 40 y el Anexo 149 de la Resolución MIySP N° 419/17;

Que hasta tanto se analicen en forma integral los cuadros tarifarios continuarán aplicándose, para los usuarios residenciales, los valores de los cuadros tarifarios aprobados en el artículo 1° de la Resolución MIySP N° 186/19 y para al resto de los usuarios los valores establecidos por el artículo 3 de la citada resolución, que incluyen los valores del agregado tarifario y para el Área Atlántica los valores del cargo denominado Sobrecosto de Generación Local (SGL);

Que ello fue instruido al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) para su debida notificación a los distribuidores municipales y provinciales mediante NO-2019-43521804-GDEBA-MIYSPGP –para su aplicación a partir del 1° de enero de 2020;

Que a los efectos del recupero de las variaciones en los precios de la energía y potencia mayorista y gravámenes asociados aprobados por la Resolución SRRYME N°14/19, y a cuenta de la actualización de los costos propios de distribución que oportunamente se determine aplicable entre los meses de Junio/18 a Mayo/19, corresponde continuar con la aplicación del mecanismo de Incremento de Costos Tarifarios (ICT) establecido por el artículo 5 de la Resolución MIySP N° 186/19;

Que los importes recuperados a la fecha en concepto de ICT, serán imputados a dichos conceptos y hasta recuperar las diferencias resultantes de los mismos o hasta tanto resulte reconocido en el respectivo cuadro tarifario;

Que, asimismo, corresponde mantener los valores actuales y establecidos por el Anexo 27 de la Resolución N°1713/19 y dejar sin efecto la actualización del ICT dispuesta por NO-2019-39768521-GDEBA-DPSPMIYSPGP;

Que como consecuencia del diferimiento en la aplicación de las actualizaciones en cuestión, y habiendo tomado conocimiento el OCEBA, corresponde postergar el pago de las penalizaciones aplicadas en los términos del Subanexo D del Contrato de Concesión, correspondientes al semestre que abarca del 2 de junio de 2019 al 1° de diciembre de 2019 y las del período comprendido desde entre el 2 de diciembre de 2019 y el 1° de junio de 2020. Las primeras deberán acreditarse en la primera facturación del semestre que inicia en fecha 2 de junio de 2020, y las segundas a inicios del semestre que inicia con fecha 2 de diciembre de 2020, siendo los valores de las penalizaciones actualizados conforme al sendero de evolución del factor de atenuación del costo de la Energía No Suministrada (ENS) previsto para los semestres 7 y 8 de control, de acuerdo a las pautas del art. 6.2 del Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que, además, corresponde mantener la actualización de los valores mensuales de las compensaciones por costos propios de distribución (VAD), correspondientes a los distribuidores receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, a ser liquidadas por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) a partir del mes de agosto de 2019 que, como Anexo 28, forma parte de la Resolución N°1713/19;

Que el artículo 46 de la Ley N° 11.769 establece que el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, creado por el artículo 45 de la misma norma, se integrará con el aporte de los usuarios localizados en áreas atendidas por los concesionarios provinciales y municipales, en el porcentaje que anualmente establezca la Autoridad de Aplicación, sobre los valores de los cuadros tarifarios únicos aprobados;

Que toda vez que el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias no debe generar deficiencias o excedentes sistemáticos de recursos, analizada su conformación actual, y atento la aprobación de nuevos cuadros tarifarios, se entiende necesario restablecer los valores fijados por el artículo 44 de la Resolución MIySP N° 419/17 a partir del 1° de enero de 2020, conforme fuera autorizado por el artículo 20 de la Resolución MIySP N° 1713/19;

Que, finalmente, entre este Ministerio y las Distribuidoras EDELAP S.A., EDEA S.A., EDEN S.A. y EDES S.A., han suscripto una Addenda al Acta Acuerdo de fecha 28/10/2019 donde éstas últimas aceptan suspender, a partir del 1° de enero de 2020, la aplicación de los cuadros tarifarios durante el plazo de ciento ochenta (180) días y acuerdan llevar adelante un proceso de revisión de los ingresos requeridos y reconocidos en los cuadros tarifarios resultantes de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) y sus posteriores actualizaciones;

Que conforme lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno, lo informado por Contaduría General de la Provincia y la vista del Señor Fiscal de Estado, corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Emergencia N° 15.165, el Marco Regulatorio Eléctrico, aprobado por Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 6/20;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Suspender por ciento ochenta (180) días, a partir del 1° de enero de 2020, la aplicación de los valores de los cuadros tarifarios de las distribuidoras de energía eléctrica EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA S.A. (EDEA S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) y EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) y de referencia del ÁREA RÍO DE LA PLATA, ÁREA ATLÁNTICA, ÁREA NORTE y ÁREA SUR, aprobados por los artículos 1° a 12° de la Resolución MIySP N° 1713/19, que reflejan las variaciones en los precios de la energía y potencia mayorista y gravámenes asociados aprobados por la Resolución SRRYME N°14/19 y la actualización de los costos propios de distribución por aplicación del factor de ajuste resultante entre los meses de Junio/18 a Mayo/19.

ARTÍCULO 2°. Establecer que, durante el plazo fijado en el artículo precedente, se llevará a cabo un proceso de análisis y revisión de los ingresos requeridos y reconocidos en los cuadros tarifarios resultantes de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) que incluye el cumplimiento de las inversiones comprometidas. A tales efectos, la Subsecretaría de Energía, o el órgano que la reemplace en el futuro, determinará la modalidad de solicitud de información necesaria a las empresas distribuidoras.

ARTÍCULO 3°. Establecer que para los consumos comprendidos a partir del 1° de enero de 2020,

continuarán aplicándose, para los usuarios residenciales, los valores de los cuadros tarifarios aprobados en el artículo 1° de la Resolución MIySP N° 186/19 y para al resto de los usuarios los valores establecidos por el artículo 3 de la citada resolución, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y para el Área Atlántica los valores del cargo denominado Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTICULO 4°. Aprobar la continuidad del concepto Incremento de Costos Tarifarios (ICT) a ser aplicado por los distribuidores provinciales y los distribuidores municipales agentes del MEM y no agentes del MEM hasta recuperar las diferencias en la aplicación de los costos mayoristas de electricidad, dispuestos por la Resolución SRRyME N° 14/19 y a cuenta de la actualización del Valor Agregado de Distribución (VAD) por el período Junio/18-Mayo/19, aplicando los valores actuales que como IF-2019-34724388-GDEBA-DENERMIYSPGP forma parte de la presente y lo dispuesto por la Resolución OCEBA N° 349/19, sustituyendo el artículo 14 de la Resolución MIySP N° 1713/19.

ARTICULO 5°. Establecer que el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) informará mensualmente a la Subsecretaría de Energía o a la dependencia que en el futuro la reemplace, los montos mensuales facturados y recuperados en concepto de Incremento de Costos Tarifarios (ICT) por los distribuidores provinciales y municipales.

ARTICULO 6°. Determinar la postergación del pago de las penalizaciones aplicadas en los términos del Subanexo D del Contrato de Concesión, a los distribuidores provinciales y municipales, correspondientes al semestre que abarca del 2 de junio de 2019 al 1° de diciembre de 2019 y las del período comprendido entre el 2 de diciembre de 2019 y el 1° de junio de 2020, habiendo tomado previo conocimiento el OCEBA. Las primeras deberán acreditarse en la primera facturación del semestre que inicia en fecha 2 de junio de 2020, y las segundas a inicios del semestre que inicia con fecha 2 de diciembre de 2020. Los valores de las penalizaciones serán actualizados conforme al sendero de evolución del factor de atenuación del costo de la Energía No Suministrada (ENS) previsto para los semestres 7 y 8 de control, de acuerdo a las pautas del artículo 6.2 del Subanexo D del Contrato de Concesión, sustituyendo el artículo 18 de la Resolución MIySP N° 1713/19.

ARTICULO 7°. Aprobar la Addenda al Acta Acuerdo suscripta con fecha 31 de enero de 2020, entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y las Distribuidoras EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANONIMA (EDEA S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.) y EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDES S.A.) que como Anexo IF-2020 -02430376-GDEBA-DDYCSPMIYSPGP forma parte de la presente.

ARTÍCULO 8°. Ratificar lo actuado por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) mediante la Circular N° 17/2019, en virtud de la instrucción efectuada por este Ministerio mediante la NO-2019-43521804-GDEBA-MIYSPGP.

ARTÍCULO 9°. Notificar al Señor Fiscal de Estado, comunicar, publicar en el Boletín Oficial, en la web del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y en la del Organismo de Control de la Energía

Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, pasar al OCEBA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SIMONE Agustin Pablo
Date: 2020.01.31 20:36:57 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL
ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.01.31 20:37:04 -03'00'

AREA	AGENTE	Valores en \$/kWh					
		A	B	C	D	E	F
		T1 R, T1 G, T4, T2 BT v T3 BT	TS, EBP, T5BT, T6BT	T3 MT	T5MT	T3AT	T5AT
ATLÁNTICA	C3AR3A3W	0,314	0,270	0,244	0,200	0,094	0,050
ATLÁNTICA	CBARKE3W	0,336	0,270	0,266	0,200	0,116	0,050
ATLÁNTICA	CCASTE3W	0,471	0,270	0,401	0,200	0,251	0,050
ATLÁNTICA	CEVIGE3W	0,378	0,270	0,308	0,200	0,158	0,050
ATLÁNTICA	CLEZAM3W	0,528	0,270	0,458	0,200	0,308	0,050
ATLÁNTICA	CLFLOR3W	0,313	0,270	0,243	0,200	0,093	0,050
ATLÁNTICA	CNECNE3W	0,357	0,270	0,287	0,200	0,137	0,050
ATLÁNTICA	COAZUL3W	0,368	0,270	0,298	0,200	0,148	0,050
ATLÁNTICA	COLAVA3W	0,319	0,270	0,249	0,200	0,099	0,050
ATLÁNTICA	CRANCH3W	0,280	0,270	0,210	0,200	0,060	0,050
ATLÁNTICA	CSBERN3W	0,498	0,270	0,428	0,200	0,278	0,050
ATLÁNTICA	TANDIL3W	0,424	0,270	0,354	0,200	0,204	0,050
ATLÁNTICA	EDEABA3D	0,570	0,270	0,500	0,200	0,350	0,050
NORTE	CARECO1W	0,478	0,341	0,337	0,200	0,187	0,050
NORTE	CCHACA1W	0,482	0,341	0,341	0,200	0,191	0,050
NORTE	CCOLON1W	0,463	0,341	0,322	0,200	0,172	0,050
NORTE	CLUJAN1W	0,485	0,341	0,344	0,200	0,194	0,050
NORTE	CMONTE1W	0,380	0,341	0,239	0,200	0,089	0,050
NORTE	CMOREN1W	0,456	0,341	0,315	0,200	0,165	0,050
NORTE	CPERGA1W	0,497	0,341	0,356	0,200	0,206	0,050
NORTE	CPIEDR1Q	0,344	0,341	0,203	0,200	0,053	0,050
NORTE	CRAMAL1W	0,486	0,341	0,345	0,200	0,195	0,050
NORTE	CRIVAD1W	0,351	0,341	0,210	0,200	0,060	0,050
NORTE	CROJAS1W	0,512	0,341	0,371	0,200	0,221	0,050
NORTE	CSALAD1W	0,417	0,341	0,276	0,200	0,126	0,050
NORTE	CSALTO1W	0,484	0,341	0,343	0,200	0,193	0,050
NORTE	CSPEDR1W	0,501	0,341	0,360	0,200	0,210	0,050
NORTE	CTRLAU1W	0,473	0,341	0,332	0,200	0,182	0,050
NORTE	CZARAT1W	0,625	0,341	0,484	0,200	0,334	0,050
NORTE	EDENBA1D	0,641	0,341	0,500	0,200	0,350	0,050
SUR	CDORRE2W	0,391	0,381	0,210	0,200	0,060	0,050
SUR	CMHERM2W	0,421	0,381	0,240	0,200	0,090	0,050
SUR	CPIGUE2W	0,515	0,381	0,334	0,200	0,184	0,050
SUR	CPRING2W	0,442	0,381	0,261	0,200	0,111	0,050
SUR	CPUNTA2W	0,696	0,381	0,515	0,200	0,365	0,050
SUR	CSPUAN2W	0,542	0,381	0,361	0,200	0,211	0,050
SUR	EDESBA2D	0,681	0,381	0,500	0,200	0,350	0,050
RIO DE LA PLATA	EDELAPID	0,653	0,276	0,577	0,200	0,427	0,050



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo 27 - ICT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2019.10.03 16:23:12 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL
ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2019.10.03 16:23:13 -03'00'

ADDENDA al ACTA ACUERDO

Entre:

EI MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS de la Provincia de Buenos Aires, denominado en adelante MlySP, representada por el Señor Ministro Lic. Agustín SIMONE, con domicilio en calle 7 N° 1267 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, por una parte y

La **EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA**, denominada en adelante EDELAP S.A., con domicilio en calle Bouchard 680 piso 14 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

La **EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANONIMA**, denominada en adelante EDEN S.A., con domicilio en calle Avda. Savio 703 de la ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos;

La **EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANONIMA**, denominada en adelante EDES S.A., con domicilio en calle Moreno 79 de la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires y,

La **EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANONIMA**, denominada en adelante EDEA S.A., con domicilio en calle Avda. Luro 5867 de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires;

Todas ellas representadas por Luis Pablo Rogelio PAGANO, DNI 10.893.173, en su carácter de Presidente, con facultades suficientes conforme surge de las respectivas Actas de Distribución de Cargos en cada una de las sociedades: Acta de Directorio EDEN N° 142 de fecha 25/4/19; Acta de Directorio EDEA N° 224 de fecha 24/4/19; Acta de Directorio EDES N° 134 de fecha 26/4/19; y Acta de Directorio EDELAP N° 324 del 10/4/19; constituyendo, a estos efectos, domicilio legal en calle Diagonal 80 N° 1001 de la ciudad de La Plata, por la otra parte, y todas ellas denominadas LAS DISTRIBUIDORAS, y en su conjunto LAS PARTES,

MANIFIESTAN

Que a través de la Resolución MlySP N° 419/17, se aprobó el proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI), se aprobaron los valores de los cuadros tarifarios de la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.); Empresa Distribuidora de Energía Atlántica Sociedad Anónima (EDEA S.A.); Empresa Distribuidora de Energía Norte Sociedad Anónima (EDEN S.A.); Empresa Distribuidora de Energía Sur Sociedad Anónima (EDES S.A.) y los cuadros de referencia de las Áreas Río de la Plata, Atlántica, Norte y Sur; aplicables por un período de 5 años, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley N° 11.769 y determinando en sus artículos 15 a 18, los montos de inversiones quinquenales para cada una de las Distribuidoras Provinciales;

Que si bien el proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI) tuvo por finalidad la obtención por parte de los distribuidores de los ingresos necesarios para la prestación sustentable del servicio público de distribución de energía eléctrica, dejando sin efecto el régimen de calidad diferencial, se observa que las variables consideradas en dicho proceso tanto como los cambios en las condiciones macroeconómicas, no resultan aplicables en la actualidad, motivo por el cual se acuerda un período de análisis y revisión de las citadas condiciones;

Que conforme lo establecido por el artículo 44 de la Ley N° 11.769, los valores incluidos en los cuadros tarifarios aprobados al inicio de cada período de cinco años, están sujetos a ajustes que permitan reflejar los cambios en los costos de los concesionarios que éstos no puedan controlar;

Que, en virtud de la aplicación de la metodología prevista por el artículo 40 y el Anexo 149 de la Resolución MlySP N° 419/17, mediante el Acta Acuerdo de fecha 28 de octubre de 2019 aprobada por Resolución N° 1713/2019 se reconoció el factor de ajuste para la actualización anual del Valor Agregado de Distribución previsto para el año 2019 (Período Junio/18-Mayo/19) y se procedió a efectuar el cálculo de los valores tarifarios determinando su modalidad de aplicación;



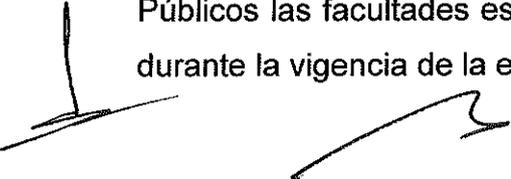
Que el artículo 39 de la Ley N° 11.769 establece que “Los servicios públicos de electricidad suministrados por los concesionarios serán ofrecidos a tarifas justas y razonables, teniendo en cuenta el derecho de acceso a la energía de todo habitante de la Provincia de Buenos Aires”;

Que, dentro de otros objetivos y a los efectos del considerando anterior, el inciso g) del artículo 3 de la Ley N° 11.769 dispone que la Provincia deberá ajustar su política en materia de energía eléctrica a regular las actividades de generación -en lo que corresponda pertinente-, transporte y distribución de electricidad, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables;

Que mediante La Ley N° 15.165 se declaró el estado de emergencia social, económica, productiva y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, como así también la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, centralizado, descentralizado, organismos autónomos, autárquicos, de la Constitución tanto del Poder Ejecutivo, Legislativo como Judicial;

Que el artículo 21 de la citada Ley de Emergencia N° 15.165, facultó al Poder Ejecutivo a suspender los aumentos tarifarios a partir del 1° de enero de 2020 por el plazo de 180 días, plazo durante el cual , con intervención del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) y del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y/o quien lo reemplace en sus funciones actuales, podrá iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente, o iniciar una revisión de carácter extraordinario y proceder al análisis integral de los cuadros tarifarios en materia de servicio público de distribución de energía eléctrica de jurisdicción provincial, incluyéndose los costos, gastos e inversiones comprometidas y efectivamente realizadas, por aplicación del marco regulatorio respectivo;

Que mediante el Decreto N° 6 GPBA de 2020 se delegaron al Ministro Secretario en el Departamento de Infraestructura y Servicios Públicos las facultades establecidas en los Artículos 21 y 22 de la Ley 15.165, durante la vigencia de la emergencia declarada por la citada norma;



Que las distribuidoras manifestaron la necesidad de reprogramar diversas obligaciones -entre ellas, con el mercado eléctrico mayorista- como consecuencia de la suspensión del aumento previsto. Que por ello, y a efectos de no obstaculizar la óptima prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, deben realizar todas aquellas acciones conducentes a garantizar su continuidad, generalidad y regularidad.

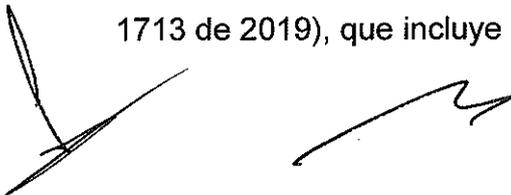
Que en virtud de todo lo expuesto, en el marco de lo previsto en la Ley N° 11.769 y la Ley de Emergencia N° 15.165 y el Decreto N° 6/20, las PARTES acuerdan suscribir la presente ADDENDA a los fines de modificar el Acta Acuerdo de fecha 28 de octubre de 2019, la cual someten a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.OBJETO.

El objeto del presente acuerdo es suspender por el plazo de 180 días los valores de los cuadros tarifarios de las distribuidoras de energía eléctrica EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA S.A. (EDEA S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) y EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), aprobados por la Resolución MlySP N° 1713/19, que reflejan las variaciones en los precios de la energía y potencia mayorista y gravámenes asociados aprobados por la Resolución SRRYME N°14/19 y la actualización de los costos propios de distribución por aplicación del factor de ajuste resultante entre los meses de Junio/18 a Mayo/19, que debían entrar en vigencia a partir del 1° de enero de 2020.

CLÁUSULA SEGUNDA. PROCESO DE REVISION

Las partes acuerdan que, durante el plazo fijado en el artículo anterior, se llevará a cabo un proceso de revisión de los ingresos requeridos y reconocidos en los cuadros tarifarios resultantes de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), y sus posteriores actualizaciones (Resoluciones MYSP N 60 y 1297 de 2018 y 186 y 1713 de 2019), que incluye el cumplimiento de las inversiones comprometidas.



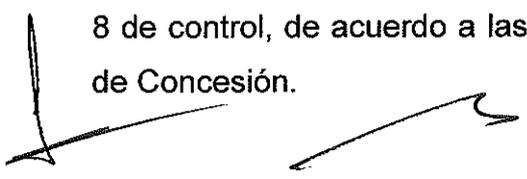
CLÁUSULA TERCERA: CUADRO TARIFARIO APLICABLE

El MlySP establece y los distribuidores aceptan que para los consumos comprendidos a partir del 1° de enero de 2020 continuarán aplicándose, para los usuarios residenciales, los valores de los cuadros tarifarios aprobados en el artículo 1° de la Resolución MlySP N° 186/19 y para el resto de los usuarios, los valores establecidos por el artículo 3 de la citada resolución, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y para el Área Atlántica los valores del cargo denominado Sobrecosto de Generación Local (SGL).

Se acuerda asimismo la continuidad del concepto Incremento de Costos Tarifarios (ICT) cuyos valores se tomarán a cuenta de la actualización del Valor Agregado de Distribución (VAD) por el período Junio/18 – Mayo/19 que se estableció oportunamente, manteniéndose los valores actuales que como IF-2019-34724388-GDEBA-DENERMIYSPGP forma parte de la presente, o aplicándose los nuevos valores ajustados que comunique en su oportunidad la Autoridad de Aplicación, hasta recuperar solo los diferenciales tarifarios no percibidos por la suspensión dispuesta en la cláusula primera, a partir del nuevo ICT determinado por la Autoridad de Aplicación.

CLÁUSULA CUARTA.

Habiendo tomado conocimiento el OCEBA, El MIYSP determina la postergación del pago de las penalizaciones aplicadas en los términos del Subanexo D del Contrato de Concesión, correspondientes al semestre que abarca del 2 de Junio de 2019 al 1° de Diciembre de 2019 y las del período comprendido desde entre el 2 de Diciembre de 2019 y el 1° de Junio de 2020. Las primeras deberán acreditarse en la primera facturación del semestre que inicia en fecha 2 de Junio de 2020, y las segundas a inicios del semestre que inicia con fecha 2 de Diciembre de 2020. Los valores de las penalizaciones serán actualizados conforme al sendero de evolución del factor de atenuación del costo de la Energía No Suministrada (ENS) previsto para los semestres 7 y 8 de control, de acuerdo a las pautas del art. 6.2 del Subanexo D del Contrato de Concesión.



CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS DISTRIBUIDORAS.

Las DISTRIBUIDORAS aceptan que durante el plazo fijado en la cláusula primera deberán dar cumplimiento a los niveles de calidad establecidos en el Subanexo D de los respectivos contratos de concesión y al compromiso quinquenal de inversiones asumidos en el marco de la RTI (artículos 15 a 18 de la Resolución MlySP N° 419/17).

CLÁUSULA SEXTA. RENUNCIA.

Sujeto al efectivo cumplimiento de los términos y plazos acordados en la presente Acta Acuerdo por parte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 11.769, o la Autoridad que la reemplace en el futuro, LAS DISTRIBUIDORAS se abstienen de realizar, durante el plazo previsto en la cláusula primera, cualquier tipo de reclamo en sede administrativa y/o judicial y/o extrajudicial y/o arbitral contra la Provincia de Buenos Aires, derivado de lo convenido en las cláusulas del presente acuerdo.

La presente no podrá interpretarse como una renuncia a realizar eventuales reclamos derivados del resultado del proceso de revisión establecido en la cláusula segunda, una vez vencido el plazo establecido en la cláusula primera.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ALCANCE

La presente addenda complementa y modifica el Acta Acuerdo suscripto con fecha 28 de octubre de 2019 y aprobado por el artículo 17 de la Resolución N° 1713/19 y su modificatoria, Resolución MlySP N° 1714/19.

CLÁUSULA OCTAVA: DOMICILIO. NOTIFICACIONES.

A todos los efectos legales las Partes constituyen domicilio en los indicados precedentemente donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen.

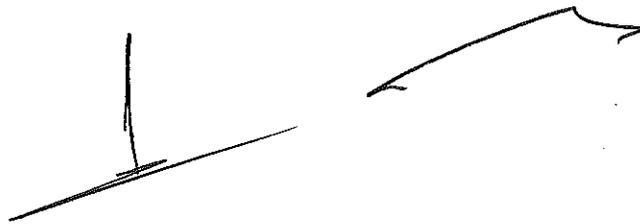
CLÁUSULA NOVENA. LEY APLICABLE. JURISDICCIÓN.

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, positioned below the text of the ninth clause.

El presente acuerdo se rige por las Ley 15.165, el Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires Ley N° 11.769 y modificatorias, su reglamentación, los Contratos de Concesión y lo aquí establecido.

Toda disputa, litigio, controversia o reclamo que se suscite entre las Partes en el marco del presente Acuerdo, será sometido a la competencia de los juzgados en lo contencioso administrativo de la ciudad de La Plata.

En la Ciudad de La Plata, a los 31 días del mes de enero de 2020, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of connected strokes that form a stylized, somewhat abstract shape. It appears to be a personal signature rather than a printed name.

AREA	AGENTE	Valores en \$/kWh					
		A	B	C	D	E	F
		T1 R, T1 G, T4, T2 BT v T3 BT	TS, EBP, T5BT, T6BT	T3 MT	T5MT	T3AT	T5AT
ATLÁNTICA	C3AR3A3W	0,314	0,270	0,244	0,200	0,094	0,050
ATLÁNTICA	CBARKE3W	0,336	0,270	0,266	0,200	0,116	0,050
ATLÁNTICA	CCASTE3W	0,471	0,270	0,401	0,200	0,251	0,050
ATLÁNTICA	CEVIGE3W	0,378	0,270	0,308	0,200	0,158	0,050
ATLÁNTICA	CLEZAM3W	0,528	0,270	0,458	0,200	0,308	0,050
ATLÁNTICA	CLFLOR3W	0,313	0,270	0,243	0,200	0,093	0,050
ATLÁNTICA	CNECNE3W	0,357	0,270	0,287	0,200	0,137	0,050
ATLÁNTICA	COAZUL3W	0,368	0,270	0,298	0,200	0,148	0,050
ATLÁNTICA	COLAVA3W	0,319	0,270	0,249	0,200	0,099	0,050
ATLÁNTICA	CRANCH3W	0,280	0,270	0,210	0,200	0,060	0,050
ATLÁNTICA	CSBERN3W	0,498	0,270	0,428	0,200	0,278	0,050
ATLÁNTICA	TANDIL3W	0,424	0,270	0,354	0,200	0,204	0,050
ATLÁNTICA	EDEABA3D	0,570	0,270	0,500	0,200	0,350	0,050
NORTE	CARECO1W	0,478	0,341	0,337	0,200	0,187	0,050
NORTE	CCHACA1W	0,482	0,341	0,341	0,200	0,191	0,050
NORTE	CCOLON1W	0,463	0,341	0,322	0,200	0,172	0,050
NORTE	CLUJAN1W	0,485	0,341	0,344	0,200	0,194	0,050
NORTE	CMONTE1W	0,380	0,341	0,239	0,200	0,089	0,050
NORTE	CMOREN1W	0,456	0,341	0,315	0,200	0,165	0,050
NORTE	CPERGA1W	0,497	0,341	0,356	0,200	0,206	0,050
NORTE	CPIEDR1Q	0,344	0,341	0,203	0,200	0,053	0,050
NORTE	CRAMAL1W	0,486	0,341	0,345	0,200	0,195	0,050
NORTE	CRIVAD1W	0,351	0,341	0,210	0,200	0,060	0,050
NORTE	CROJAS1W	0,512	0,341	0,371	0,200	0,221	0,050
NORTE	CSALAD1W	0,417	0,341	0,276	0,200	0,126	0,050
NORTE	CSALTO1W	0,484	0,341	0,343	0,200	0,193	0,050
NORTE	CSPEDR1W	0,501	0,341	0,360	0,200	0,210	0,050
NORTE	CTRLAU1W	0,473	0,341	0,332	0,200	0,182	0,050
NORTE	CZARAT1W	0,625	0,341	0,484	0,200	0,334	0,050
NORTE	EDENBA1D	0,641	0,341	0,500	0,200	0,350	0,050
SUR	CDORRE2W	0,391	0,381	0,210	0,200	0,060	0,050
SUR	CMHERM2W	0,421	0,381	0,240	0,200	0,090	0,050
SUR	CPIGUE2W	0,515	0,381	0,334	0,200	0,184	0,050
SUR	CPRING2W	0,442	0,381	0,261	0,200	0,111	0,050
SUR	CPUNTA2W	0,696	0,381	0,515	0,200	0,365	0,050
SUR	CSPUAN2W	0,542	0,381	0,361	0,200	0,211	0,050
SUR	EDESBA2D	0,681	0,381	0,500	0,200	0,350	0,050
RÍO DE LA PLATA	EDELAPID	0,653	0,276	0,577	0,200	0,427	0,050

IF-2019-34724388-GDEBA-DENERMIYSPGP



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ADDENDA al ACTA ACUERDO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.01.31 14:23:26 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL
ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.01.31 14:23:27 -03'00'